

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2016 – 00739 00

Dispone el artículo 115 del C.G.P. que “El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. **El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.**”

Sin embargo, respecto al pedimento de la parte, como quiera que de la comparecencia o no de una de las demandadas aparece constancia en el expediente, no se requiere una constancia o certificación distinta de parte de la judicatura como lo pretende el apoderado de los accionantes.

Con todo, si a su juicio se cometió yerro en la condena en costas, debió haber efectuado la respectiva solicitud de adición o aclaración de las sentencias de instancia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 15 de febrero de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f4c97e80dcd12780d3affa2e3b3f573463677a3aada71c5d6e5032279f4e5d**

Documento generado en 14/02/2023 10:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>